

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01220

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la parte demandada para los fines de los artículos 422 del C.G.P.

En efecto, acorde con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 el único título ejecutivo para el cobro ejecutivo de expensas comunes lo constituye el certificado de la deuda que expida el administrador de la copropiedad, en tanto que en el presente caso el documento adosado carece de la firma por quien dice fungir como representante legal de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez